



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN
Demandante	WILLIAMS ROLDAN VALENS
Demandado	VÍCTOR ALBERTO MOLINA POLINDARA
Radicación	253864003001 2021-00084
Asunto:	No oye demandado

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad concedida en auto inmediatamente anterior, que data del once de mayo del año en curso, el demandado no presentó ni siquiera prueba sumaria que respalde su dicho, como tampoco acreditó el pago de los cánones de arrendamiento en que se funda la demanda de restitución, ni presentó depósito judicial por esa cantidad, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso el juzgado decide **NO OIRLO** y en consecuencia, tiene por no contestada la demanda, como tampoco hacer pronunciamiento alguno respecto de una tacha de falsedad.

En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para lo de ley.

De otro lado, en relación con la solicitud elevada por la parte actora, relativa a la designación de un curador ad-litem, el Juzgado la niega, por abiertamente improcedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff4b4f7e806e33d1daf6d7a1a14e65619bb1dadd189da227e8990ee1578df99

Documento generado en 17/06/2021 06:46:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vigilancia y Seguridad Privada Antares Ltda
Demandado	Parque Comercial y Recreacional San Jerónimo
Radicación	253864003001 2018- 00084- 00

De conformidad con los documentos aportados, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA contra el PARQUE COMERCIAL Y RECREACIONAL SAN JERÓNIMO, rep. por la firma Avaluadores e Inmobiliarios VHC&CIA LTDA, por desistimiento presentado por las partes.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágase entrega a la ejecutada, en los términos solicitados.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf7b0aa79f9ad382feea764ad14f968729a939d3359b5aa31079ee2cb3c
74138**

Documento generado en 17/06/2021 06:13:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Miguel Hernando Ríos Hernández
Demandado	Jaime Antonio Sorza Camero
Radicación	253864003001 2021 - 00061 - 00

Previamente a ordenar el secuestro del vehículo cautelado, solicítese a la Sijin Automotores la aprehensión del automotor marca Renault, placas ARC 270, carrocería sedán, clase automóvil, color verde, modelo 1985, denunciado como de propiedad del demandado JAIME ANTONIO SORZA CAMERO y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial, en el parqueadero correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ee3a151569f7aaedfdaf58281e22ee2fd5f9f4896f4235a27a8978b3f485
28d**

Documento generado en 17/06/2021 06:13:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal -simulación-
Demandante	Ana María Henao Salazar
Demandado	Constructora Santa María P.H y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00118 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 590 del C.G. del Proceso, y de conformidad con la caución prestada, el juzgado dispone:

- 1) Decretar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 166-64916 y 166-67946.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de8d4dc196d40761123257ae9c0b8df98d3e9ab1ad0f4be473db027aa44
d2c82**

Documento generado en 17/06/2021 06:13:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Cristina Sierra Vergara y otro
Demandado	Héctor Manuel Martínez Silva
Radicación	253864003001 2021 - 00126 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del Proceso, el juzgado dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de la cuota parte del derecho de dominio que le corresponde al demandado HECTOR MANUEL MARTÍNEZ SILVA sobre el inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-22077.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8112dc6647d6c2ee904faaa2ce271d778ffd956295fc60081efeaf921cc8e
16**

Documento generado en 17/06/2021 06:13:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Sendero Colonial P.H.
Demandado	Arcadio Moreno Roa
Radicación	253864003001 2021 - 00229- 00

Subsanados los defectos, de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo del demandado, según las prescripciones de los artículos 48 y 79 de la Ley 675 del 2001. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL P.H (nit. 900.504.599-8), persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por su Administradora JEIMY LILIANA ARÉVALO RUEDA (cc. 79.061.437), y a cargo de ARCADIO MORENO ROA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes cantidades de dinero, conforme a la liquidación presentada:

- 1) El valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 4.437.000.00), como capital, por concepto de cuotas ordinarias de administración, a partir del mes de marzo de 2020 al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art.111 de la ley 510 de 1999.
- 2) El valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 2.660.000.00), por concepto de las cuotas extraordinarias correspondientes a partir del mes de octubre de 2019, al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique,

de conformidad con el art. 884 del C de Comercio modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

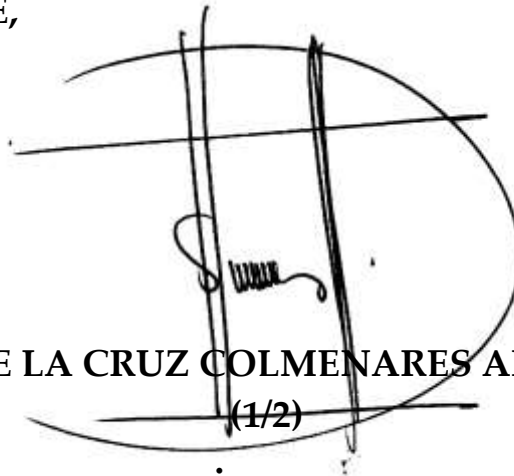
- 3) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada aporte y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C. de P.C., advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénese a EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR'. The signature is written over a large, faint circular stamp or watermark. Below the signature, the text '(1/2)' is written in a smaller font.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

(1/2)

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**df38906ff96cec8cc4a2b60d001d21d6ab899970322ad225574e958115b1
7e08**

Documento generado en 17/06/2021 06:13:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Nelcy María Hernández Ruiz
Radicación	253864003001 2021 -00260- 00

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo de los demandados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por ANGELA ROSAS VILLAMIL, y a cargo de NELCY MARÍA HERNÁNDEZ RUIZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes cantidades de dinero:

1.- La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 5.805.596.00) por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 4481860000784956, allegado con la demanda, más los intereses corrientes causados entre el 28 de marzo de 2018 al 23 de abril del mismo año y los moratorios a partir del 24 de abril de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2.- OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 82.800.00) por otros conceptos pactados en el pagaré. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C. G.del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiéndose a ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE, abogada, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a97e5e1dbefc6c6aec67fc2699d8943b2dc4a8964447fb76c7a7d7d16230992

Documento generado en 17/06/2021 06:14:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	María Edilma Arango de Rodríguez
Radicación	253864003001 2021 - 0026100

Se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo, en relación con los siguientes aspectos:

1) Adecúese el poder conferido dirigiéndose a este Despacho Judicial, teniendo en cuenta que en esta localidad no existe el Juzgado Promiscuo Municipal.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d9313d33383b9f5196fc33041a226405128944ab8db73a4656
b36a6232c1e9c**

Documento generado en 17/06/2021 06:14:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Fredy Eduardo Cortes Bolívar y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00262 - 00

De conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. Del C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA y a cargo de FREDY EDUARDO CORTÉS BOLÍVAR y CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ JIMÉNEZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000.00), por concepto de capital adeudado, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados entre el mes de septiembre de 2020 al mes de abril de 2021, a razón de \$300.000.00, mensual.

2.- SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00) por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P., advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénesse a EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0cf0c5092a09332fa190b51da7fcab1e2c6f69def10ea1fe84f5984b4bb851

Documento generado en 17/06/2021 06:14:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ P.H.
Demandado	MARÍA DE JESÚS BARRETO DE MERCHÁN
Radicación	253864003001 2021-0015000
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

Subsanados los defectos, de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado; reunidas ahora las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT. 900.607.093)** y a cargo de la demandada **MARÍA DE JESÚS BARRETO DE MERCHÁN (C.C. 20.295.075)**, propietaria de la **CASA 2 DE LA MANZANA D**, con matrícula inmobiliaria N° **166-70439**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTIÚN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.000,00)** por concepto de saldo de la cuota de la administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

3. **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
6. **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
7. **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

8. **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
9. **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
10. **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
11. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
12. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

13. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
14. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
15. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
16. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
17. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

18. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
19. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
20. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
21. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
22. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

23. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
24. **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccba105fef1dfada2b14f4f0d702686cbca5c84b813e2bc74f2bd5e6b1e69702

Documento generado en 17/06/2021 06:12:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	JUAN CARLOS RINCÓN CADENA
Demandado	CRISTIAN PAUL AROS OSORIO
Radicación	253864003001 2021-0023800
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante Juan Carlos Rincón Cadena., y a cargo del demandado Cristian Paul Aros Osorio. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **JUAN CARLOS RINCÓN CADENA (C.C. N° 79.062.496)** y a cargo del demandado **CRISTIAN PAUL AROS OSORIO (C.C. N° 14.135.062)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** por contenida en letra de cambio N° 1/5 con vencimiento el día 31 de agosto de 2018.
 - 1.1. Por los intereses bancarios corrientes del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- 2. UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** por contenida en letra de cambio N° 2/5 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2018.
 - 2.1. Por los intereses bancarios corrientes del 1 de agosto de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

- 2.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 3. UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** por contenida en letra de cambio N° 3/5 con vencimiento el día 31 de octubre de 2018.
- 3.1. Por los intereses bancarios corrientes del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018.
- 3.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 4. UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** por contenida en letra de cambio N° 4/5 con vencimiento el día 30 de noviembre de 2018.
- 4.1. Por los intereses bancarios corrientes del 1 de agosto de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018.
- 4.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 5. UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** por contenida en letra de cambio N° 5/5 con vencimiento el día 31 de diciembre de 2021.
- 5.1. Por los intereses bancarios corrientes del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 5.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El señor JUAN CARLOS RINCÓN CADENA actúa en nombre propio, por la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9898e3676abe29ec6fb8fea84337f94f3632b4a5f069683e0d331079cc097b4

Documento generado en 17/06/2021 06:13:01 PM



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	CONJUNTO BALCONES DEL PARQUE PH
Demandado	HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR
Radicación	253864003001 2021-0023900
Asunto:	Inadmite.

Inadmítase la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en relación con los siguientes defectos:

1.- El poder no satisface las exigencias del segundo inciso del ordinal 5º del Decreto 806 de 2020;

2.- Tampoco se cumplen los requerimientos del segundo inciso del artículo 8º ibidem;

3).- No se presente certificado del interés corriente bancario, de que trata el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO para actuar como mandatario judicial de la persona jurídica demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Por:

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72dd3a35602a0f2bc6390917f8ced2946fa89c6d90f843e6e8337b0f07ced8b7

Documento generado en 17/06/2021 06:13:09 PM



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	INVERSIONES SAMER S.A.S.
Demandado	SERVIMED S.A.S.
Radicación	253864003001 2021-0025200
Asunto:	Inadmite

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumplan las exigencias del ordinal 2º del artículo 82 del C.G.P. en relación con el representante legal de la entidad demandada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a3f88960d3434051a52e6930a6fb586860069f5526bff22c658f0111e282cc8

Documento generado en 17/06/2021 06:13:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	YENCY PILAR LOPEZ GÓMEZ
Demandado	MOTO PLANET S.A.S.
Radicación	253864003001 2021-0025300
Asunto:	INADMITE

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. La pretensión contenida en el literal B, solicita el pago de los intereses de mora de los cánones de arrendamiento adeudados, y en la pretensión contenida en el literal C se solicita el pago de la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento, siendo estas excluyentes entre sí de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

Sírvase aclarar.

Se reconoce a CESAR AUGUSTO DÍAZ CASAS, identificado con C.C. 80.048.913 y T.P. 150.343 del CSJ, abogado, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Código de verificación:

d0f39606d572d340912f669959216943f80c623debc725d9f51b9ffdfbb24306

Documento generado en 17/06/2021 06:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL P.H.
Demandado	ANA LEONOR HERNÁNDEZ DE MOYANO
Radicación	253864003001 2021-0025700
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

De conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda reúne las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT. 900.504.599.-8)** y a cargo de la señora **ANA LEONOR HERNÁNDEZ DE MOYANO (C.C. N° 20.259.408)**, propietaria del inmueble **LOTE Y CASA N° 24 ETAPA III**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$612.000,00)** correspondiente a las cuotas de administración ordinarias vencidas del mes de enero a abril de 2021, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 2. SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000,00)** correspondiente a las cuotas de administración extraordinarias del mes de agosto a diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 3. UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.680.000,00)** correspondiente a las cuotas extraordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 4. CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.000,00)** correspondiente a las cuotas de administración extraordinarias del mes de enero a abril de 2021, más los intereses moratorios a partir de la



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería a EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, identificado con C.C. 80.721.876 y T.P. 143.763 del CSJ., abogado, para actuar como mandatario judicial de la persona jurídica demandante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a813cce82d2d03840ad5f27e4bff09c8a26f6acab299e1aeb640b5f195f77d9



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Documento generado en 17/06/2021 06:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Gabriel Francisco Palacio Peña
Demandado	John Alirio Sáenz Suárez
Radicación	253864003001 2021 - 00050 - 00

Del informe contenido en la comunicación número 803-2021, procedente de la Oficina de Planeación Municipal, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el art. 277 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

888f4202f2e96d55f798eab49fd82b92da7768e74ac865f801c0867300e7d9f8

Documento generado en 17/06/2021 06:13:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Selene Flórez Gutiérrez
Demandado	Mónica Correa Amaya
Radicación	253864003001 2021 - 00038 - 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo del vehículo automotor marca Hyundai, de placas IWR 555, color plata, modelo 2016, carrocería wagon, servicio particular, clase camioneta, denunciado como de propiedad de la demandada MONICA CORREA AMAYA.

Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, quien expedirá a costa del interesado el certificado de propiedad en cabeza de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66acb79785c6513f4e596d48c56fbf3f58636b264a39423ab77fb2180e9232d0

Documento generado en 17/06/2021 06:13:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Iván Hernández Murillo
Demandado	Yamile Murillo Rincón
Radicación	253864003001 2020 - 00125- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bbb39155f09072596f3f6bac38fa30f69ad8bbf3b3e997c6dd6e3ca2019
c619**

Documento generado en 17/06/2021 06:13:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gustavo Adolfo García Fonseca
Radicación	253864003001 2020 - 00132- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d18c9dce44b3227baaf63d6fcb87a303ee71303476a85719e6a245ccfa0
08a5**

Documento generado en 17/06/2021 06:13:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Loma de Palma
Demandado	Alejandro Agudelo Parra
Radicación	253864003001 2020 - 00286 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-74808, denunciado como de propiedad del demandado ALEJANDRO AGUDELO PARRA.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4918c946634b4b1a2981989a6294ba3b87491cd52fb02a0ef40f26c8c4341ac

Documento generado en 17/06/2021 06:13:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Alberto Niño Rico
Demandado	Oscar Forero González y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00004- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05ee08d37e705b1d2ad061bc77d23ad135de256be351ef280b46366125
b5f52b**

Documento generado en 17/06/2021 06:13:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Eduardo Medina
Demandado	Héctor escobar
Radicación	253864003001 2021 - 00110 - 00

En el escrito que antecede el demandado expresa que tiene conocimiento de la actuación adelantada en el presente asunto y, adicionalmente, se allana a las pretensiones por no tener interés en formular medios exceptivos.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene al señor HECTOR ESCOBAR notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Téngase también en cuenta la renuncia a la proposición de excepciones.

De otro lado, por improcedente, se niega la solicitud del levantamiento del embargo de los derechos derivados de la posesión que el demandado dice tener sobre el vehículo de placas IXZ 497, por cuanto, de un lado, la posesión es perfectamente embargable a la luz del numeral 3° del artículo 593 del CGP., y de otro, el ejecutante radicó la posesión en cabeza del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193a22f66ae631cabea6059617742879af1357ed62a70468dfa9730d5bf77350**
Documento generado en 17/06/2021 06:13:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yenifer Giraldo Suárez
Demandado	Fabio Andrés Cabrera Parra
Radicación	253864003001 2021 - 00- 00212
Decisión	Libra mandamiento de pago

Subsanados los defectos, de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YENIFER GIRALDO SUAREZ y a cargo de FABIO ANDRÉS CABRERA PARRA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), como capital representados en una letra de cambio, más los intereses corrientes causados entre el 08 de junio de 2020, al 10 de agosto del mismo año y los moratorios a partir del 11 de agosto de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del c de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

2. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), como capital, representados en una letra de cambio, más los intereses corrientes causados entre el 08 de junio de 2020, al 10 de diciembre del mismo año y los moratorios a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art.111 de la ley 510 de 1999.

3. DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.053.000.00), como capital, representados en una letra de cambio,

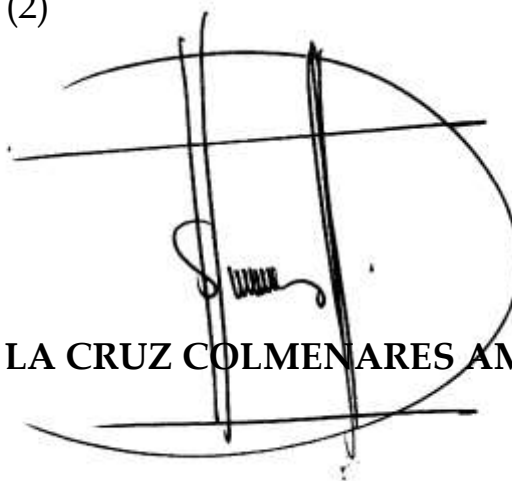
más los intereses corrientes causados entre el 08 de junio de 2020, al 10 de enero de 2021 y los moratorios a partir del 11 de enero de 2021 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El abogado JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO, obra como apoderado de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acf3ee5853bfc8472543c8a6b43ad7894b872f7bbfcbf33878b7a9ce79a1f
1e9**

Documento generado en 17/06/2021 06:13:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución
Demandante	Fami Inversiones Inversiones S.A.S
Demandado	Alexander Enrique Hernández Baldión y otro
Radicación	25386400300120200023000
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto admisorio a los demandados e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

ocm

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbbfd7cfa74bf1c27be0f7abc7b0577987bb31580f17bc14823c2532791e0db1

Documento generado en 17/06/2021 06:12:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Matrimonio
Contrayentes	José Aldemar Jaramillo Ruíz y Jakelin Cuervo Gutiérrez
Radicación	253864003001 2021 - 00263- 00

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por JOSE ALDEMAR JARAMILLO RUIZ y JAKELIN CUERVO GUTIERREZ.

La audiencia para realizar el matrimonio se llevará a efecto a la hora 30 de las 10 A.M. del próximo 30 de JUNIO, con la anuencia de los testigos JOSÉ EFRÉN VELASQUEZ SANTIAGO y YOLINA DIAZ ROMERO.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

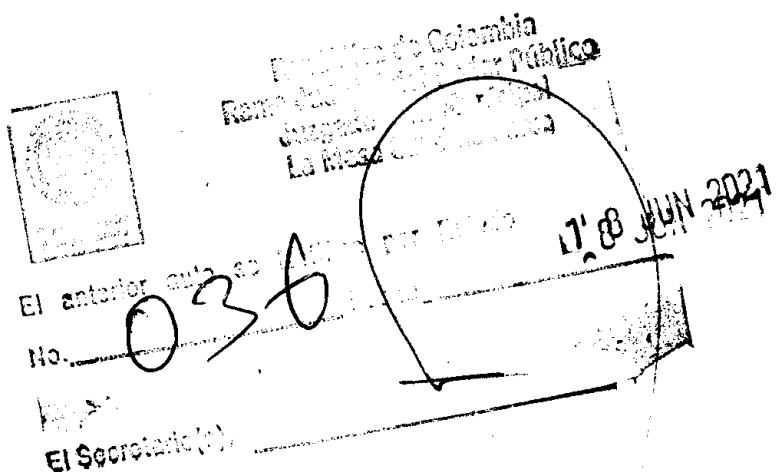
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75672089f8f6e636ae39f99e0760ffc3afa8ea07d0ea4e69deec814c6c7ebd92

Documento generado en 17/06/2021 06:14:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario-Restitución-
Demandante	Yency Pilar López Gómez
Demandado	Harvey Alejandro Pérez Cadena
Radicación	25386400300120210023500
Decisión	Admite demanda

Subsanados los defectos y por venir con las formalidades legales, se ADMITE la demanda de RESTITUCIÓN, incoada con apoderado judicial por YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ contra HARVEY ALEJANDRO PÉREZ CADENA.

De la demanda y sus anexos dese traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 del C. General del Proceso, en armonía con el Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39c9d8a0fdb8f1bb481f8e5f522e34de09469910e21186db1292f9acb8b156f

Documento generado en 17/06/2021 06:12:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Félix Parmenio Calderón forero
Radicación	253864003001 2021 - 00046 - 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201242-783, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos del causante FÉLIX PARMENIO CALDERÓN FORERO, reconociéndose como partidor al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b09991f14f4ff9856209e49e35cbb9a03f43a9bc384295b4e03656a9d3f0a7

Documento generado en 17/06/2021 06:12:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	María Enriqueta Castro Ruiz
Radicación	253864003001 2021 - 00060 - 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201242-784, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de la causante MARIA ENRIQUETA CASTRO RUIZ, reconociéndose como partidor al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d481f4a9ff0057a94d9c7ce4c610e6d0d3e3ac044eef731b69e1b0b78dfcf0

Documento generado en 17/06/2021 06:12:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Humberto Firavitoba (Torres)
Radicación	253864003001 2020 - 00299- 00
Decisión	Reconoce herederos

De conformidad con los documentos aportados, se dispone:

1º. Reconocer como heredero en este sucesorio a WILSON OCTAVIO y LIBARDO FIRAVITOBA VERA, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.


2º. Reconózcase interés jurídico en este sucesorio a DIEGO ALEXANDER FIRABITOBA LINARES, quien obra en representación de su padre JOSE HUMBERTO FIRAVITOBA VERA (q.e.p.d), hijo del causante.

3º. Tiénese a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de WILSON OCTAVIO, LIBARDO FIRAVITOBA VERA y DIEGO ALEXANDER FIRABITOBA LINARES, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez
oc

Firmado Por: 

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913cc3b60fa6c27d942ad7a01eec6302fe8bad834678b774c7666517d29182b4

Documento generado en 17/06/2021 06:12:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Finandina S.A
Demandado	Nandy Yucelly Silva Suárez
Radicación	253864003001 2021 - 00243 - 00

De conformidad con el escrito que precede, se tiene como retirada la demanda y de ello se dejará constancia en el consecutivo numérico de que trata la radicación del epígrafe.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4af5e1c90ff7579e26067408454bec63a0d98ed4d49d288af49ec3846142
b85e**

Documento generado en 17/06/2021 06:12:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Luis Octavio Bonilla Franco
Demandado	Carmenza Rodríguez Mendivelso
Radicado	2538640030012015/00214-00
Decisión	Ordena devolución dineros

En los términos del Ordinal 4º. Art. 452 de la Ley Adjetiva, se ordena la devolución de la suma de \$ 82.000.000,00 presentada en el título de depósito judicial No. 431420000036445, al señor GUILLERMO MANUEL CELEITA ACOSTA, producto de la postura para la almoneda programada mediante auto del 20 de abril de la anualidad que avanza, que culminó sin éxito.

CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3a2de44ee46f81bc24eee8770dcb513a976aef10197848e2ef68a3e9d668ed

Documento generado en 16/06/2021 06:23:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LUIS EDUARDO MOLANO R.
Demandado	OSWALDO SANTANA PINZÓN
Radicado	2538640030012018/00252-00
Decisión	Programa fecha

Atiéndase favorablemente la solicitud presentada por el procurador judicial de la parte actora.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que corresponde al ejecutado OSWALDO SANTANA PINZÓN, sobre el inmueble denominado "EL TRAPICHE", situado en la vereda El Remando del Municipio de San Cayetano (Cundinamarca), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 170-7866 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho, embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, se fija **la hora de las 10 a.m. del día veintiuno (21) de julio del año en curso.**

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas por el artículo 451 *ibidem*.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o El Espectador (edición nacional) y que la almoneda se realizará de forma presencial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19869516d827576b70b5d6bd7203731e58bd55d8b854308fb68b68d54f1139f2

Documento generado en 16/06/2021 06:23:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	John Fredy Tole Escobar
Radicado	2538640030012019/00124-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento del ejecutado, Sr. JOHN FREDY TOLE ESCOBAR, se surtió en legal forma, con la debida inserción en los registros nacionales de la página web del C.S.J., y que pesar de ello no se hizo presente dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en regla con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, para que asuma su representación judicial se le designa como Curador Ad-litem a la abogada LILA MI-LENA ARIAS ARCINIEGAS, a quien se le comunicará el nombramiento por el medio más expedito posible.

Aceptada la designación (Art. 48 del C.G.P.), súrtase la notificación en la forma prevista por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d98b431bfd0e5aeca2ee63b55e4b3abd6d94c9f007943582aa35bb0b48c5feb

Documento generado en 16/06/2021 06:23:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Compartir S.A.
Demandado	Henry Francisco Cortes Uribe y Otra
Radicado	2538640030012019/0453-00
Decisión	Ordena requerimiento

En los términos solicitados, requiérase a las entidades Bancarias a que alude el oficio No. 1000 del 20 de noviembre de 2019, excluyendo de esta orden al BBVA, Sudameris, Banco Caja Social, Davivienda y Bancamía, cuyas respuestas integran el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49137e0023ad89e7d31c07a5f0997ec6360bd55d68832cb64226042f9844a8d3

Documento generado en 16/06/2021 06:23:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Compartir S.A.
Demandado	Henry Francisco Cortes Uribe y Otra
Radicado	2538640030012019/0453-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento del ejecutado HENRY FRANCISCO CORTÉS URIBE se surtió en legal forma, con la debida inserción en los registros nacionales de la página web del C.S.J. y que pesar de ello no se hizo presente dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en regla con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, para asuma su representación judicial, se le designa como Curador Ad-litem a la abogada NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, a quien se le comunicará el nombramiento por el medio más expedito posible.

Aceptada la designación (Art. 48 del C.G.P.), súrtase la notificación en la forma prevista por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de la última solicitud (fl. 108), infórmese al memorialista que la respuesta emitida por Famisanar E.PS. obra en autos desde el 15 de julio de 2020.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

(1-2)

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88a0efa91654948abbf8690e1ed5030dce145e71f44ebbb25297195d7f874738

Documento generado en 16/06/2021 06:23:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Graciela Cepeda de Acosta
Radicado	2538640030012018/00421-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de la ejecutada Sra. GRACIELA CEPEDA DE ACOSTA se surtió en legal forma, con la debida inserción en los registros nacionales de la página web del C.S.J. y pesar de ello, no se hizo presente dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado; en consecuencia, en regla con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, para asumir su representación judicial, se le designa como Curador Ad-litem al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, a quien se le comunicará el nombramiento por el medio más expedito posible.

Aceptada la designación (Art. 48 del C.G.P.), súrtase la notificación en la forma prevista por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9767d1b6be62773a3724cf6861766b4dd231555e92d45fc3b002db3a4c14653

Documento generado en 16/06/2021 06:23:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	BLANCA CECILIA RINCÓN DE M. Y OTROS
Demandada:	ANA LUCIA RINCÓN MORENO
Radicado	No. 2538640030012019/00494-00
Decisión	Ordena traslado

Dentro del término concedido, se recibe el trabajo de partición confeccionado por el señor perito MANUEL GUILLERMO ROCHA MUÑOZ.

Revisada con detenimiento la nueva labor, debe decirse que el profesional se encargó de conjurar las inexactitudes advertidas en la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, debido a que complementó la tradición en todas y cada una de las hijuelas y además se suprimió la preposición “de” en lo que corresponde a la señora BLANCA CECILIA RINCÓN MORENO, acorde con el folio de registro inmobiliario No. 166-6176.

En estas condiciones, como la aclaración gira entorno a la corrección en los términos del Artículo 286, numeral 3º. se atenderá de manera favorable, advirtiendo que el escrito visible a folios 124 a 135 formará parte integral de la partición otrora aprobada, así como la presente decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUND.**,

RESUELVE:

1º. Con el memorial que milita a folios 124 a 135, tener por corregido el trabajo de partición aprobado en sentencia del 11 de agosto de 2020.

2º. El anterior trabajo partitivo y esta providencia forman integral de la adiada el 11 de agosto de 2020.

3º. Expedir a costa de los interesados, copias de las piezas procesales en el número requerido, para el perfeccionamiento de la partición, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ac9c664c59dd51783759d3413f9c66050ba-bfeed7221fb238853cb3f3203b5**

Documento generado en 16/06/2021 06:23:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ALFONSO CASTELBLANCO T.
Radicado	2538640030012019/00397-00
Decisión	Termina por Pago

En escrito rubricado por el señor **WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO**, obrando como Profesional Universitario de la Gerencia de Normalización y cobro jurídico de la Regional Bogotá del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de acuerdo con la documentación que hace llegar, y la abogada **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS**, solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, con la consecuente orden de cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos base del recaudo, para la posterior entrega al demandado.

Analizada con detenimiento la petición, encuentra el Juzgado que las obligaciones a que se refiere al pago y por las cuales se libró mandamiento de pago son las Nos. 725031420124710 y 725031420101074.

Conforme lo anterior, no existe ningún reparo en contrariar la voluntad del titular de la acción coercitiva, como quiera que es el Artículo 461 del Estatuto Procesal General el que encarga de la figura de la Terminación del proceso por Pago, como se confirma recibido, sin que se vislumbre embargo de remanentes, cortapisa inmersa en la misma bitácora normativa.

En resumidas cuentas, se atenderá lo solicitado, con la debida orden para el levantamiento la medida cautelar respaldo de la deuda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal, **RESUELVE:**

1º. DECLARAR terminada la presente Ejecución, incoada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **ALFONSO CASTELBLANCO TIJARO**, por operar el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN OBJETO DEL COBRO**.

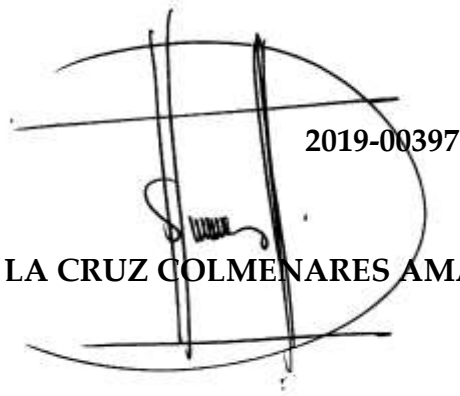
2º. CANCELAR la medida cautelar a que se contrae el oficio No. 0811 del 19 de septiembre de 2019.

3º. Desglóse el original del título y devuélvase l ejecutado.

4º. EJECUTORIADA esta decisión, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



2019-00397

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a0545a9503162eabe9b664b32c3fedd620d5e40155fa2b3f92ffc19513babf1

Documento generado en 16/06/2021 06:23:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>